## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

| | | |
|---|---|---|
| Número de Contrato | 007-012-2022 | FECHA DE CONTRATO: 09-02-2022 |
| Entidad contratante | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO | |
| NIT | 800.172.114-0 | |
| Contratista | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. | |
| NIT | 900716800-4 | |
| Objeto contractual | "SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-4, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN" | |
| Valor | $ 120.000.000 | |
| Valor Adición | | |
| Valor total del Contrato | $ 120.000.000 | |
| Plazo de ejecución | LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO TENDRÁN UN PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO VIGENTE SUSCRITO CON LAS FUERZAS MILITARES Y/O HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO OFICIAL O LA PRIMERA CONDICIÓN QUE OCURRA. | |

Entre los suscritos: Coronel (r) Freddy Quintero Oliveros, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.154 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de ordenador del gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1135 del 29 de diciembre de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el SANTIAGO YEPES LARGO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037570580, en su calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P, con nit 900716800-4, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

***1.*** Que el día 16 de diciembre de 2021 se publicó el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-072-2021 cuyo objeto es el ***"SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-4, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN"***

2. Que la Entidad cuenta con un presupuesto por la suma de Es la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($172.000.000), no obstante, y conforme a

la asignación de los recursos el presupuesto será modificado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000).

3. Que el presente proceso fue aperturado mediante resolución N° 0016 del 18 de enero de 2022.

4. Que para la apertura del proceso de selección la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3622 del 17 de enero de 2022, por un valor de $ 120.000.000.

5. Que mediante acta de cierre virtual emitida por el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II de fecha 28 de enero de 2022, se recibió una única oferta de la empresa COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.

6. Que el día 31 de enero de 2022 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó publica informe de evaluación y verificación de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas recibidas, así:

| No. DE PROPUESTA | PROPONENTE | EVA. JURÍDICA | EVA. FINANCIERA | EVA. ECONÓMICA | EVA. TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S A E S P | Subsanar | Habilitado | Pendiente apertura Sobre II – Propuestas económica | Subsanar | Subsanar |

7. Que dentro del término de traslado establecido para el informe inicial, los oferentes enviaron mensajes a través del SECOP II para subsanar y aclarar lo requerido por los comités evaluadores, no obstante se aclara que no se recibieron observaciones al informe.

8. Vencido el termino de traslado el comité técnico evaluador realiza verificación y evaluación definitiva de los aspectos y especificaciones técnicas, así:

| No. DE PROPUESTA | PROPONENTE | EVA. JURÍDICA | EVA. FINANCIERA | EVA. ECONÓMICA | EVA. TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S A E S P | Habilitado | Habilitado | Pendiente apertura Sobre II – Propuestas económica | Cumple | Habilitado Cumple |

9. Que el día 4 de febrero de 2022 de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realiza apertura del SOBRE II – Económico a fin de realizar la verificación y evaluación de las ofertas presentadas.

10. Que el día 7 de febrero de 2022 comité económico evaluador emite evaluación, por lo cual se publica informe de evaluación con el siguiente cuadro resumen, así:

| No. DE PROPUESTA | PROPONENTE | EVA. JURÍDICA | EVA. FINANCIERA | EVA. ECONÓMICA | EVA. TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S A E S P | Habilitado | Habilitado | Cumple Puntos 300 | Cumple | Habilitado Cumple Puntos 300 |

11. Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del decreto 1082 de 2015 contempla lo referente a la **Adjudicación con oferta única** que a la letra establece lo siguiente: ***"La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme"***

12. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales, la entidad emitió Resolución que en su artículo primero resuelve adjudicar el presente proceso de selección al único oferente habilitado. Por lo que resulta procedente la celebración del presente contrato, por lo cual el Director Regional Antioquia Choco, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

## CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

**OBJETO: El CONTRATISTA** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a llevar a cabo el suministro de ***"SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-4, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN"***

**LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de entrega de los bienes objeto del presente proceso contractual será:

**COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN MEDELLÍN – BR-4**

| ÍTEM | UNIDAD O BATALLÓN | DIRECCIÓN | UBICACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot | Calle 66 E No 39-84, Barrio Villa Hermosa | Medellín |
| 2 | Batallón de Artillería No. 4, Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez | Carrera 45 No. 18-85, Barrio Buenos Aires. | Medellín |
| 3 | Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No. 4 Yariguies | Calle 50 No 76-126, Cuarta Brigada Barrio Los Colores | Medellín |
| 4 | Batallón de Ingenieros No. 4 Pedro Nel Ospina | Avenida 30 No 59-315, Barrio Niquía | Medellín |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | Batallón de Infantería No. 32 General Pedro Justo Berrio | Carrera 70 No 1-50, Barrio Belén Las Playas | Medellín |
| 6 | Batallón de Infantería No. 11 Cacique Nutibara | Municipio de Andes | Andes |
| 7 | Batallón de Instrucción y Entrenamiento BÍTER No. 4 | Llanos de Cuiba | Vía Yarumal |
| 8 | Grupo Mecanizado No. 4 Juan del Corral | Vereda Las Playas de Rionegro Antioquia | Rionegro |

**COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN LA BR-14**

| ÍTEM | UNIDAD O BATALLÓN | UBICACIÓN |
|---|---|---|
| 1 | Batallón de A.S.P.C. No. 14 | Puerto Berrio |
| 2 | Batallón de Infantería No. 3 Batalla de Bárbula | Puerto Calderón |
| 3 | Batallón de Infantería No. 42 Batalla de Bombona | Guacimal |
| 4 | Batallón de Infantería No. 41 ”General Rafael reyes prieto” | Cimitarra |
| 5 | Batallón de Ingenieros No. 14 Batalla del Calibio | Cantimplora |

**COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN QUIBDÓ – BR-15**

| ÍTEM | UNIDAD O BATALLÓN | DIRECCIÓN | UBICACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | Batallón de Infantería No. 12 Alfonso Manosalva Flórez | Kilómetro 5 Vía Pacurita, Municipio de Quibdó Choco | Quibdó |
| 2 | Batallón de Ingenieros No. 15 Julio Londoño | Vereda las Animas, Municipio de la Unión Panamericana | Las animas |

**COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN URABÁ –BR-17**

| ÍTEM | UNIDAD O BATALLÓN | DIRECCIÓN | UBICACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | Batallón de A.S.P.C. No. 17 Clara Elisa López | Kilómetro 43 Vía al mar, Carepa - Antioquia | Carepa |
| 2 | Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez | km 2 vía turbo, San Pedro de Urabá | San Pedro de Urabá |
| 3 | Batallón de Infantería de Marina No.16 BFLIM | Avenida la playa-sector punta de las vacas | Turbo |

**CLÁUSULA SEGUNDA** – **PLAZO DE EJECUCIÓN**: Los bienes objeto del presente proceso tendrán un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022 y/o hasta el plazo de ejecución pactado en el Contrato Interadministrativo vigente suscrito con las Fuerzas Militares y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

**Parágrafo:** En virtud del precepto normativo que en derecho **“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”** y entrándose el presente proceso de selección una necesidad sentida de la Entidad de proveer los bienes y/o servicios requeridos para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo Vigente, suscrito entre las FFMM y la Agencia Logística de las Fuerzas, cualquier modificación, prorroga, adición o suscripción de un nuevo Contrato Interadministrativo que implique modificación del plazo d ejecución, el contrato derivado del contrato interadministrativo se ajustará automáticamente y se notificará al Contratista y a la Entidad Aseguradora mediante oficio

**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución descrito en la cláusula anterior y hasta cuatro (4) meses más, tiempo en que se deberá liquidar el contrato.

**PARÁGRAFO:** al momento de expedir la garantía la entidad aseguradora deberá tener únicamente en cuenta lo establecido en la clausula **CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA.**

**CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000).

**CUADRO DE PRECIOS**

| ITEM | BIEN O SERVICIO A CONTRATAR | CANTIDAD | PRESENTACIÓN (Gramos, Galón, Unidad, etc) | Valor antes de IVA | Valor IVA | Valor Unitario con Iva incluido | Descuento % único oferente | Descuento $ único oferente | Descuento Aplicado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GAS CILINDRO 100 LIBRAS | 1 | 100 LIBRAS | $ 183.500 | $ - | $ 183.500 | 4% | $ 7.340 | $ 176.160 |
| 2 | GAS CILINDRO 40 LIBRAS | 1 | 40 LIBRAS | $ 75.000 | $ - | $ 75.000 | 4% | $ 3.000 | $ 72.000 |

**PARÁGRAFO:** Que en consideración a que el oferente COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S A E S P fue único oferente y no se realizó subasta, el adjudicatario, se comprometió con el Contratante a otorgar un descuento en cada lote de mínimo un CUATRO por ciento (4%), de conformidad con el numeral 8.1. del pliego de condiciones, descuento que será aplicado a la propuesta el SOBRE II

**PARÁGRAFO:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

**CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó cancelará de forma parcial el valor del contrato y a los cuarenta y cinco (45) días siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

**6.1.** Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la entrega de los bienes.

**6.2.** Certificado de Afiliación y/o planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación

Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y obligaciones laborales, de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

**6.3.** Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario y/o a las normas vigentes que regulen la materia.

- Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario así:
- 3.1. Denominación expresa como factura de venta.
- 3.2. Razón social y NIT del CONTRATISTA y AGENCIA LOGÍSTICA con la discriminación del IVA.
- 3.3. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.
- 3.4. Fecha de expedición de la factura.
- 3.5. Descripción genérica o específica del objeto contractual.
- 3.6. Valor total de la operación.
- 3.7. Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas
- 3.8. Razón social y el NIT del impresor de la factura.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.8, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Una vez la Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, autorice el cupo el proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el objeto del presente contrato.

**NOTA 1:** La Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario

**NOTA 2:** Que el adjudicatario del presente proceso de selección, es decir, el futuro Contratista se compromete con la Entidad ha adelantar todas las gestiones necesarias para la actualización y reporte correspondiente en los sistemas del SECOP II y OLIMPIA a fin de realizar la gestión efectiva de la facturación y posterior pago.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

| | |
|---|---|
| Razón Social: | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. |
| • Nit: | 900716800-4 |
| • Entidad Financiera: | Bancolombia |
| • Número de Cuenta: | 70222608611 |
| • Tipo de Cuenta: | Corriente |

**CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:**

**7.1.** Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

**7.2.** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

**7.3.** Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

## 7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

### 7.4.1. RIESGOS TÉCNICOS

| ITEM | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | GENERAL | INTERNO | PLANEACIÓN | ECONÓMICO | No existen oferentes habilitados para el proceso de selección | Declaratoria del desierta del proceso de selección | 3 | 5 | 7 | EXTERNO | ALFM | Desarrollar un adecuado análisis de la oferta del sector | 2 | 5 | 7 | ALTO | SI | ALFM | Desde la estructuración del proceso | Publicación del proceso | Analizando adecuadamente el mercado, de modo que se identifique claramente los posibles oferentes | Durante la estructuración del proceso |
| 2 | GENERAL | INTERNO | SELECCIÓN | OPERACIONAL | Que los interesados no cumplan los indicadores de capacidad financiera ni organizacional | Declaratoria del desierta del proceso de selección | 3 | 5 | 7 | EXTERNO | ALFM | Desarrollar un adecuado análisis de los indicadores financieros y de capacidad organizacional | 2 | 5 | 7 | ALTO | SI | ALFM | Desde la estructuración del proceso | Hasta la verificación de los requisitos habilitantes | Analizando adecuadamente el mercado, de modo que se identifique claramente los posibles oferentes | Durante la estructuración del proceso |
| 3 | GENERAL | EXTERNO | CONTRATACION | OPERACIONAL | No suscripción del contrato | No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional | 1 | 1 | 2 | BAJO | CONTRATISTA | Garantía de seriedad de la oferta | 1 | 1 | 2 | BAJO | SI | ALFM | Desde el cierre del proceso | Hasta la adjudicación | Hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta | Diario |
| 4 | GENERAL | EXTERNO | CONTRATACION | OPERACIONAL | Retirar la oferta después del cierre del proceso | Retraso en la etapa precontractual | 1 | 1 | 2 | BAJO | OFERENTE | Garantía de seriedad de la oferta | 1 | 1 | 2 | BAJO | NO | ALFM | Desde el cierre del proceso | Hasta la adjudicación | Hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta | Diario |
| 5 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Incumplimiento total o parcial de las obligaciones | Incumplimiento del objeto contractual | 2 | 2 | 4 | BAJO | CONTRATISTA | Garantía de cumplimiento | 2 | 2 | 4 | BAJO | SI | SUPERVISOR | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Informe de supervisión | En el evento |
| 6 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Falta de calidad de los bienes a contratar | Deficiencia y mala calidad de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato | 3 | 5 | 6 | EXTREMO | CONTRATISTA | Garantía de calidad de los bienes | 3 | 5 | 8 | EXTREMO | SI | SUPERVISOR | Desde el plazo de ejecución | Vigencia de la garantía de calidad | Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas | En el evento |
| 7 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Incumplimiento de las obligaciones laborales | Incumplimiento del objeto contractual y violación de los derechos laborales por parte del contratista | 1 | 1 | 2 | BAJO | CONTRATISTA | Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales | 1 | 1 | 2 | BAJO | SI | SUPERVISOR | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Informe de supervisión | Mensual |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Modificación de las especificaciones técnicas | Deficiente calidad en el cumplimiento del objeto contractual | 1 | 4 | 5 | BAJO | CONTRATISTA | Realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados | 1 | 4 | 5 | ALTO | SI | SUPERVISOR | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Verificación por parte del delegado al momento de recibir los bienes contratados | En el evento |
| 9 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Accidentalidad | Perjuicios materiales y ambientales | 1 | 5 | 6 | ALTO | CONTRATISTA | Seguimiento a la entrega | 1 | 5 | 6 | ALTO | SI | ALFM | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Comunicación permanente con el contratista | Contra entrega |
| 10 | ESPECIFICO | EXTERNO | PLANEACIÓN/SELECCIÓN/CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN | ECONOMICO | Desabastecimiento | Aumento de los precios, demoras, menos cantidades de entrega | 2 | 2 | 4 | BAJO | CONTRATISTA | Previsión de la ocurrencia | 2 | 2 | 4 | BAJO | SI | ALFM-CONTRATISTA | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Verificación de la información por medios de comunicación | Diario |
| 11 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Cierre de vías de acceso | Demoras y prorrogas en el plazo de ejecución. | 2 | 2 | 4 | BAJO | CONTRATISTA | Verificación de la periodicidad de la ocurrencia | 3 | 3 | 6 | ALTO | SI | ALFM-CONTRATISTA | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Verificación de la información por medios de comunicación | Diario |
| 12 | ESPECIFICO | EXTERNO | PLANEACIÓN/SELECCIÓN/CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN | FINANCIERA | Variación de precios y normatividad | Falta de liquidez y condiciones de financiación | 3 | 4 | 5 | ALTO | CONTRATISTA | Análisis para modificación de las condiciones contractuales | 3 | 4 | 5 | ALTO | SI | ALFM | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Verificación de la información permanente con el proveedor | Diario |
| 13 | ESPECIFICO | EXTERNO | PLANEACIÓN/SELECCIÓN/CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN | REGULATORIO | Cambio de legislación tributaria | Nuevos tributos establecidos | 2 | 4 | 6 | ALTO | ALFM-CONTRATISTA | Verificación normatividad tributaria | 2 | 4 | 6 | ALTO | SI | ALFM | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Verificación de la información por medios de comunicación | Diario |
| 14 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Transporte de los bienes hasta el lugar de entrega | No entrega de los bienes o Entrega de los mismos en mal estado | 1 | 3 | 4 | BAJO | CONTRATISTA | Seguimiento a la Entrega | 1 | 3 | 5 | ALTO | SI | ALFM | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Comunicación permanente con el contratista | En el evento |
| 15 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | ECONOMICO | Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos | Suspensión del contrato | 3 | 5 | 6 | EXTREMO | CONTRATISTA | Verificación en los medios de comunicación | 3 | 5 | 8 | EXTREMO | SI | ALFM | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Comunicación permanente con el contratista | En el evento |
| 16 | ESPECIFICO | INTERNO | EJECUCIÓN | OPERACIONAL | Los efectos que pueden causar los productos en la salud de las personas o cambio en sus características sensoriales, organolépticas y microbiológicas propias de los alimentos serán por cuenta y riesgo del oferente adjudicatario | Ocasiona la suspensión en el cumplimiento contractual | 3 | 3 | 6 | ALTO | CONTRATISTA | Establecer en el lugar de entrega del bien normas de BPM | 2 | 2 | 4 | BAJO | SI | ALFM | Desde su adjudicación | Hasta el plazo de ejecución | Mediante la delegación de un supervisor | Diario |

**CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA**: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ CON NIT 800.172.114-0,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

**8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **Veinticuatro millones pesos ($24.000.000) M/CTE,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más contados a partir el vencimiento del plazo de ejecución.

**PARÁGRAFO:** La cobertura de la garantía para el cumplimiento del contrato deberá ser desde la fecha de la firma del contrato hasta el plazo de ejecución (30 de noviembre de 2022) y seis (6) meses más.

**8.2. CALIDAD DEL BIEN**: Por la suma de **Veinticuatro millones pesos ($24.000.000) M/CTE,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más contados a partir el vencimiento del plazo de ejecución.

**PARÁGRAFO:** La cobertura de la garantía para la calidad del bien a suministrar del contrato deberá ser desde la fecha de la firma del contrato hasta el plazo de ejecución (30 de noviembre de 2022) y cuatro (4) meses más.

**8.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por la suma de **Seis millones de pesos ($6.000.000) M/CTE.,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

**8.4. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, mediante póliza anexa o certificado de una existente que ampare una suma equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato

**PARÁGRAFO:** En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO:** El contratista tendrá un término no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la minuta para la expedición de las garantías.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

**10.1. DEL CONTRATISTA -**

**10.1.1.** El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.

**10.1.2.** Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

**10.1.3.** Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

**10.1.4.** Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.

**10.1.5.** Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.

**10.1.6.** Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

**10.1.7.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

**10.1.8.** Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

**10.1.9.** Cumplir con la frecuencia de entrega en los lugares establecidos.

**10.1.10.** Tener disponibilidad para las entregas adicionales que surjan en atención a las necesidades de la Fuerza en cada comedor de tropa.

**10.1.11.** Garantizar que entregara los equipos de congelación en comodato antes de la primera entrega de producto objeto del presente.

**10.1.12.** Entregar oportunamente de acuerdo a las cantidades indicadas por cada comedor y la fecha de recepción del producto.

**10.1.13.** Entregar el producto completo y facturado.

**10.1.14.** El contratista se obliga para con la Agencia Logística a realizar las publicaciones y/o aprobaciones que le corresponden, en la página de contratación estatal SECOP II, en cuanto a pólizas, facturación y demás documentos propios del proceso, en los tiempos establecidos para ello y de acuerdo a los lineamientos establecido por Colombia Compra Eficiente.

**10.1.15.** Se obliga para con la Entidad a actualizar los sistemas de OLIMPIA y la plataforma SECOP II respecto de la facturación que se emita en la ejecución del contrato.

**10.1.16.** Cumplir las demás obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección y demás documentos precontractuales.

**10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA**

**10.2.1.** Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**10.2.2.** Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

**10.2.3.** Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

**10.2.4**. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD**: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN**: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario que sea designado por medio de acta de nombramiento de supervisión, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO**: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**19.1. MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

**19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO**: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a

satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS**: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

**30.1.** Proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. **007-072-2021**, junto con sus formularios y anexos.
**30** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3622 del 17 de enero de 2022, por un valor de $ 120.000.000.
**30.2** Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
**30.3** Registro presupuestal.
**30.4** Garantía de cumplimiento.
**30.5** Anexo No. 01 mismo que fue aportado en los documentos previos para adelantar el proceso de selección.
**30.6** Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO**: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere tanto Firma del ordenador del gasto como la Firma del **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

**32.1.** Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

**32.2.** Registro presupuestal.

**32.3**. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Medellín – Antioquia.

Para constancia se firma en la ciudad de La Estrella a los nueve (9) días del mes de febrero de 2022.

**EL CONTRATISTA,**

SANTIAGO YEPES LARGO
C.C. N° 1.037.570.580
COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S A E S P

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Elaboró: Yaneth Guerra Espinosa
Técnico para apoyo Seguridad y Defensa

Reviso: Sindy Katherine Jimenez Foronda
Profesional de Defensa – Supervisora

Reviso: Leidy Johana Atehortua Alvarez
Profesional de Defensa

# ANEXO 01
# ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| ITEM | CANTIDAD | DESCRIPCION | REQUISITOS MINIMOS |
|---|---|---|---|
| 1 | CILINDRO DE GAS | 100 LIBRAS | FICHA TECNICA |
| 2 | CILINDRO DE GAS | 40 LIBRAS | FICHA TECNICA |

**NOTA 1:** Las Fichas técnicas se encuentran en un archivo adjunto.

**NOTA 2:** Las cantidades pueden variar de acuerdo a los requerimientos que solicite cada comedor de tropa administrado por la Regional Antioquia-choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y/o las unidades que requieran de este producto.

**NOTA 3:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó en virtud del desarrollo logístico y operacional de nuestra misión institucional se tiene establecido con las Fuerzas Militares la estructuración de un menú periódico, de acuerdo a lo anterior los bienes antes descritos en las especificaciones técnicas podrán variar de conformidad a las modificaciones que puedan sufrir dicho menú, así mismo como las cantidades solicitadas, el consumo mensual y la ejecución final del contrato.

- Anexar hoja de seguridad del producto.
- Certificar por parte del oferente que el personal que manipula el gas es idóneo y profesional, además de poseer equipo de protección personal para ojos y rostro, piel, vías respiratorias y protección en caso de emergencia.
- Certificar por parte del oferente que el transporte lleva la información de etiqueta rombo rojo con el número 2, gas licuado del petróleo –glp clase 2 – gases. División 2.1 - gases inflamables. Este requisito se solicita porque todo vehículo que transporte líquidos inflamables debe portar de manera legible la identificación del tipo de gas o elemento transportado y su grado de peligrosidad.
- Certificar por parte del oferente tiene la disponibilidad permanente de entrega para cualquier requerimiento adicional/no previsto. Este requisito se exige en razón a que por motivos de la función que cumple la Agencia Logística con el suministro de alimentación de comida caliente en los diferentes comedores de tropa se puede presentar un requerimiento extraordinario.
- El oferente deberá certificar que tiene la capacidad para garantizar el cumplimiento de entrega en los comedores de la BR-4 y Br-14 en un plazo no mayor a 6 horas después de allegada la solicitud de pedido.
- El oferente deberá certificar que tiene la capacidad para garantizar el cumplimiento de entrega en los comedores de la BR-15 y BR-17 en un plazo no mayor a 8 horas después de allegada la solicitud de pedido.
- Certificado de accesibilidad y logística en las entregas en los comedores de tropa a abastecer, para garantizar cumplimiento de las mismas y pedidos extras de abastecimientos.

**EL CONTRATISTA,**

SANTIAGO YEPES LARGO
C.C. N° 1.037.570.580
COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S A E S P

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Elaboro: Shirley Natalia Jimenez Lopera
Profesional de Defensa